GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS - PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL.

N° 058 -2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA – 420030 – DR. Piura,

VISTOS: El Informe Nº 010-2016/GRP-420030-EDR, de fecha 26 de mayo de 2016, El Memorando Múltiple Nº 031-2016/GRP-480300.

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo Nº 115-2016-EF de fecha 13 de mayo de 2016, conforma la Comisión Especial creada por la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de Ley Nº 30372 Ley de Presupuesto para el Sector Público para el Año Fiscal 2016 para evaluar, proponer y recomendar la devolución de los montos descontados respecto a la bonificación del Decreto de Urgencia Nº 037-94-EF, desde su entrada en vigencia, correspondiente a los regímenes pensionarios de los Decretos Leyes Nºs. 19990 y 20530;

Que, el referido Decreto Supremo Nº 115-2016-EF en su Anexo "Lineamientos de la Comisión Especial creada por la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016", establece que las entidades públicas deberán presentar la información sobre los beneficiarios en actividad o que mantuvieron relación laboral que se les ha realizado descuento por aplicación del Decreto de Urgencia Nº 037-94-PCM desde su entrada en vigencia;

Que, es necesario emitir la Resolución Directoral Regional que apruebe la información contenida en el "Formato de Devolución de los Descuentos del D.U. (Nonagésima Segunda DCF de la Ley Nº 30372)";

Que, de acuerdo a las atribuciones conferidas a este Despacho mediante la Resolución Ejecutiva Regional Nº 710-2015/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 23 de Noviembre del 2015, y con el visto de la Oficina de Administración;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la información contenida en el Formato de Devolución de los Descuentos del Decreto de Urgencia (Nonagésima Segunda DCF de la Ley Nº 30372); que corresponde a dos beneficiarios, en actividad o que mantuvieron relación laboral en esta Dirección Regional de Energía y Minas que se les ha realizado descuento por aplicación del Decreto de Urgencia Nº 037-94-PCM desde su entrada en vigencia hasta el mes de noviembre de 2014, fecha en que se hizo de conocimiento mediante memorando múltiple N° 1422014/GRP-480300 la Carta Circular N° 0003-2014-SUNAT/610500, cuyo monto total asciende a Trece Mil Trescientos noventa y nueve con 92/100 Soles (S/ 13,399.92).

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Ing. Hernán Froebel García Lamadrid
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS
GOBIERNO REGIONAL PIURA

SUNAT
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

CARTA CIRCULAR N° 0003-2014-SUNAT/6I0500

GOBIERNO REGIONAL PIURA
OFICINA DE RECURSOS HUMANOS
13 NOV 2014
Hora:
RECIBIDO

GOBIERNO REGIONAL - PIURA
TRAMITE DOCUMENTARIO
13819
12 NOV 2014
02
RECIBIDO
REG.N°_____HORA_____

Señores
GOBIERNO REGIONAL PIURA
RUC N° 20484004421
AV. SAN RAMON NRO. S-N URB. SAN EDUARDO
PIURA - PIURA - PIURA

REFERENCIA: DECRETO DE URGENCIA N° 37-94

La Intendencia Regional Piura hace de conocimiento información respecto de las retenciones vinculadas a la bonificación que se paga a los servidores activos y pensionistas de la Administración Pública con cargo al Fondo D.U N° 037-94(1) por concepto de lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 037-94 y que corresponde a la retenciones de Rentas de Quinta categoría, así como a las contribuciones al Seguro Social de Salud (ESSALUD) y a la Oficina de Normalización Previsional (ONP).

A continuación se adjunta un cuadro resumen de los conceptos afectos y no afectos por el pago de Ingresos obtenidos por concepto de bonificación especial con cargo al Fondo DU N° 037-94

	Servidores activos	Pensionistas
Renta de 5ta Categoría	Afecto (*)	No Afecto (**)
ESSALUD	Afecto (*)	No Afecto (**)
ONP	No Afecto (*)	No Afecto (*)

(*) Informe N° 081-2010-SUNAT/2B0000 (10.06.2010)
(**) Informe N° 085-2014-SUNAT/5D0000 (22.10.2014)

Asimismo, se adjunta para mayor comprensión de lo indicado, un anexo con el detalle de lo arriba indicado.

Para cualquier coordinación adicional al respecto sírvase comunicarse con el Sr. Javier Temoche Quesada al teléfono 284730, Anexo 40275.

Piura, 11 de noviembre del 2014

Atentamente,

F. LEVI TRUJILLO VARGAS
Intendente Regional (e)
INTENDENCIA REGIONAL PIURA

GOBIERNO REGIONAL PIURA
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION I
12 NOV. 2014
RECIBIDO
REG. 2427

(1) Constituido por el Decreto de Urgencia N° 051-2007, publicado el 30.12.2007.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
"COPIA FIEL DEL ORIGINAL"
20 NOV 2014
SR. JESUS HUMBERTO AZO SALAZAR
FEDATARIO

GOBIERNO EGIONAL PIURA

de la promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

DIRECCION REGIONAL ... GOBIERNO REGIONAL PIURA
RECIBIDO
Fecha 27-11-2014
Hora 12.20 pm
Nº Reg. 2381

Piura, 24 NOV 2014

ANDO MULTIPLE Nº 142-2014/GRP-480300

	:	**Ing. ALFREDO GUZMAN ZEGARRA** *Director Regional de Energía y Minas - Piura*
DE	:	**CPCC. JOAQUIN ANTONIO PERALTA GUTIERREZ** *Jefa de la Oficina de Recursos Humanos*
ASUNTO	:	*Retenciones vinculadas a la bonificación con cargo al Fondo DU. Nº 037-94.*
REFERENCIA	:	*Carta Circular Nº 0003-2014-SUNAT/610500* *HR y C Nº 45819*

Me dirijo a usted para expresarle mi cordial saludo y atendiendo lo informado por el Intendente Regional (e) de la Intendencia Regional de Piura, hacerle llegar copia fotostática autenticada de la Circular Nº 0003-2014-SUNAT/61050 de fecha 11 de noviembre del 2014 así como un anexo de la Carta Circular antes mencionada; para que disponga su difusión y obligatoria aplicación de corresponder.

Cualquier información sobre este asunto en particular, deberá efectuarla con el señor Javier Temoche Quezada al teléfono 284730 Anexo 40275.

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL PIURA
OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y OBA
CPCC. Joaquín Antonio Peralta Gutiérrez
JEFE

¡MUY URGENTE!

Piura
REGIÓN

"Año de la consolidación del Mar de Grau"

Piura, 19 MAYO 2016

MEMORANDUM MULTIPLE N° 031 -2016/GRP-480300

A : **VER ANEXO**

DE : Abog.
CLARISSA CÁNDICE MEJIA LUNA
Jefe de la Oficina de Recursos Humanos

ASUNTO : **Remitir información nominal sobre montos descontados respecto a la bonificación a que se refiere el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 037-94, con carácter de "Muy Urgente"**

REFERENCIA : Decreto Supremo N° 115-2016-EF (14.05.2016)

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., para indicarle que mediante Decreto Supremo N° 115-2016-EF, publicado en el Diario el Peruano el día sábado 14 de mayo de 2016, se ha dispuesto la conformación de la **Comisión Especial creada por la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016,** cuyo objeto es el de evaluar, cuantificar y proponer recomendaciones para la devolución de los montos que los pliegos presupuestarios hubieran descontado respecto a la bonificación a que se refiere el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 037-94, desde su entrada en vigencia, respecto a los regímenes pensionarios de los Decretos Leyes N°s 19990 y 20530.

De la misma manera, el punto I Atribuciones y competencias de la Comisión Especial, Anexo del Decreto Supremo N° 115-2016-EF, dispone que la indicada Comisión desarrollará sus funciones considerando que, solo pueden ser beneficiarios de la devolución aquellas personas a las que se les hubiera afectado con cargas sociales, el monto de la bonificación establecida en el DU N° 037-94, con excepción de aquellos pensionistas que vienen percibiendo dicho concepto en el monto de su pensión.

En ese contexto, las entidades públicas bajo responsabilidad deberán determinar y validar la información sobre los beneficiarios en actividad o que mantuvieron relación laboral a los que se les haya realizado algún descuento por la aplicación del inciso b) del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 037-94, desde su entrada en vigencia, información que debe ser remitida a la Comisión Especial arriba indicada, **en un plazo máximo de quince (15) días hábiles contados a partir de la vigencia del presente decreto supremo**.

Por las razones expuestas, se solicita con carácter de **"Muy Urgente" y bajo responsabilidad**, remitir la información conforme lo indicado en el párrafo anterior, la que debe ser validada y consolidada en el **"Formato de Devolución de los Descuentos del DU N° 037-94"**, información que debe ser remitida a esta dependencia regional a más tardar el día **26 del presente mes** en forma física y magnética, y a los correos, durbina@regionpiura.gob.pe, juvilpa@hotmail.com, jencalada@regionpiura.gob.pe, calvarado@regionpiura.gob.pe; nvega@regionpiura.gob.pe, con la finalidad de ser consolidada a nivel de pliego y ser remitida en los plazos establecidos.

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Oficina de Recursos Humanos - ORA

Abg. MS. Clarissa Candice Mejia Luna
Jefa

02 folios
480300
GGR, ORA, Remuneraciones, Archivo

Nanci Vega

Carlos Alvarado

a) Cada entidad pública, bajo responsabilidad de su Titular, deberá determinar y validar los beneficiarios en actividad o que mantuvieron relación laboral a los que se les haya realizado algún descuento por la aplicación del inciso b) del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 037-94, desde su entrada en vigencia.

Asimismo, dicha determinación comprende los montos descontados, para lo cual deberá tener en cuenta el siguiente formato:

Formato de Devolución de los Descuentos del DU N° 037-94
(nonagésima segunda DCF de la Ley N° 30372)

N°	Tipo Documento	Número Documento	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres	Período	Nivel Remunerativo	Monto Reconocido Pliego

DESCRIPCIÓN DE CAMPOS:

- **N°.-** Número correlativo de beneficiarios.
- **Tipo Documento.-** Tipo de documento de identidad.
- **Número Documento.-** Número de documento de identidad.
- **Apellido Paterno.-** Apellido paterno del beneficiario.
- **Apellido Materno.-** Apellido materno del beneficiario.
- **Nombres.-** Nombres del beneficiario.
- **Período.-** Mes y año que corresponde el monto reconocido por el Pliego
- **Nivel Remunerativo.-** De acuerdo al Anexo del DU N°037-94
- **Monto Reconocido Pliego.-** Importe de la devolución reconocida en Resolución del Titular del Pliego.

b) Las entidades públicas deberán aprobar mediante resolución de su titular la información determinada conforme al literal a) precedente.

c) La documentación a que se refiere los literales a) y b) precedentes deberá ser remitida por cada entidad pública a la Comisión Especial, a través de la Secretaría Técnica, en medio físico y magnético, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles contados a partir de la vigencia del presente decreto supremo.

Asimismo, en dicha oportunidad, las entidades públicas deberán remitir el total de pensionistas que administran a la fecha de la dación del presente decreto supremo, a fin de contrastar la información.

3.2 Aquellas entidades públicas que no cumplan con las formalidades establecidas en la presente norma, no serán considerados para la devolución a la que se refiere la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372.

3.3 Las entidades públicas están obligadas a brindar toda la información que requiera la Comisión Especial para el logro del encargo dispuesto por la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372.

IV. Del Informe Final de la Comisión Especial

Para efecto de lo dispuesto en la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, la Comisión Especial deberá emitir un informe final en el plazo establecido en el artículo 3 del decreto supremo, que debe contener como mínimo:

- Información cuantitativa y cualitativa de la evaluación realizada.
- Propuestas de lineamientos sobre los plazos, oportunidad y priorización del proceso de devolución.
- Recomendaciones para cumplir con la devolución a que se refiere la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372.

Las propuestas, recomendaciones y conclusiones de la Comisión Especial servirán de base para efectos de lo dispuesto en el sexto párrafo de la nonagésima segunda disposición complementaria final de la Ley N° 30372.

1380358-1

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional para financiar el depósito semestral por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios

DECRETO SUPREMO
N° 116-2016-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30408, Ley que modifica el artículo 2 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 650, Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, establece que la compensación por tiempo de servicios correspondiente a los trabajadores de la Administración Pública sujetos al régimen de la actividad privada se deposita semestralmente en la institución elegida por el trabajador;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la citada Ley dispone que mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, el Ministro de Economía y Finanzas y con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros se adecúa a sus disposiciones el Reglamento de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-97-TR;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2016-TR, se adecua el Reglamento de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-97-TR, a lo establecido en la Ley N° 30408, Ley que modifica el artículo 2 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 650, Ley de Compensación por Tiempo de Servicios;

Que, según lo establecido en el artículo 2 del Decreto Supremo citado en el considerando precedente, el monto a pagarse por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios correspondiente al período comprendido entre el mes de noviembre del año 2015 y el mes de abril del año 2016 será depositado hasta el lunes 16 de mayo del año 2016;

Que, diversos pliegos del Gobierno Nacional solicitan una demanda adicional de recursos para financiar el pago semestral de la Compensación por Tiempo de Servicios, en atención a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley N° 30408, Ley que modifica el artículo 2 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 650, Ley de Compensación por Tiempo de Servicios y lo establecido en el Decreto Supremo N° 006-2016-TR, a través de los siguientes documentos: Oficio N° 450-2016-P-PJ del Poder Judicial, Oficio N° 079-2016-IIAP-P del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana; Oficio N° 162-2016-CONCYTEC-SG del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, Oficio N° 0143-2016-MINAGRI-SENASA del Servicio Nacional de Sanidad Agraria–SENASA, Oficio N° 277-2016-INIA-J/OPP del Instituto Nacional de Innovación Agraria, Oficios N°s 121 y 126-16-IPEN/PRES y el Oficio N° 016-16-IPEN/PLPR del Instituto Peruano de Energía Nuclear, Oficios N°s 00100 y 00549-2016-CG/DC de la Contraloría General, Oficio N° 447-2016-MP-FN-GG y los Oficios N°s 390, 437 y 478-2016-MTP-FN-GG-OCPLA/02 del Ministerio Publico, Oficio N° 599-2016/SBN de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, Oficio N° 385-2016-P/JNE del Jurado Nacional de Elecciones, Oficio N° 000403-2016/SGEN/RENIEC y Oficio N° 58-2016/JNAC/RENIEC del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Oficio N° 012-2016-PE/IRTP y Oficio N° 135-2016-GAF/IRTP del Instituto Nacional de Radio y Televisión del

Julio 94
para su integración a nivel pliego

Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, con Oficio N° 2293 CCFFAA/CIOEC/SG, del 05 de mayo de 2016, el Secretario General del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 14 al 25 de mayo de 2016, con la finalidad de sostener reuniones con miembros del Comando de Inteligencia y Operaciones Especiales Conjuntas de las Fuerzas Armadas del Perú.

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27856, Ley de requisitos para la autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República[1], establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la cantidad de personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Secretaría General del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899 y la Ley N° 30209;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, a tres (03) militares de los Estados Unidos de América, del 14 al 25 de mayo de 2016, con la finalidad de sostener reuniones con miembros del Comando de Inteligencia y Operaciones Especiales Conjuntas de las Fuerzas Armadas del Perú.

Artículo 2.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5 de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899 y Ley N° 30209.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAKKE VELAKIVI ALVAREZ
Ministro de Defensa

[1] Modificado por el artículo único de la Ley N° 28899 y por el artículo único de la Ley N° 30209.

1379906-2

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 500-2016-DE/SG

Lima, 12 de mayo de 2016

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) Nro. 232, del 22 de marzo de 2016, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, con Oficio N° 1772 CCFFAA/D-2/DCI, del 07 de abril de 2016, el Secretario General del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de los Estados Unidos de América;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 15 al 21 de mayo de 2016, con la finalidad de sostener reuniones con miembros de las Fuerzas Armadas del Perú;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27856, Ley de requisitos para la autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República[1], establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la cantidad de personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Secretaría General del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899 y la Ley N° 30209;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, a tres (03) militares de los Estados Unidos de América, del 15 al 21 de mayo de 2016, con la finalidad de sostener reuniones con miembros de las Fuerzas Armadas del Perú.

Artículo 2.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5 de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899 y Ley N° 30209.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAKKE VALAKIVI ALVAREZ
Ministro de Defensa

[1] Modificado por el artículo único de la Ley N° 28899 y por el artículo único de la Ley N° 30209.

1379906-3

ECONOMÍA Y FINANZAS

Conforma la Comisión Especial, creada por la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016

DECRETO SUPREMO N° 115-2016-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, precisa que, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso b) del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 037-94, la bonificación a la que se refiere el artículo 2 de esa misma norma, no tiene carácter ni naturaleza remunerativa ni pensionable y no se encuentra afecta a cargas sociales.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"
"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"

Dirección Regional Energía ... Minas
Gobierno Regional ...
RECIBIDO
26 MAY 2016
Reg N° 178 V°B°

Piura, 26 MAY 2016

Informe N° 10 -2016/GRP-420030-EDR.

A : Señor
Ing. HERNAN FROEBEL GARCIA LAMADRID.
Director Regional de Energía y Minas Piura.

De : Señora
Lic. EUSEBIA DAVALOS RUIDIAS.
Administradora de la Dirección Regional de Energía y Minas Piura.

Asunto : Remito Información Nominal Sobre Montos Descontados Respecto a la Bonificación a que se Refiere el Artículo N° 2, del DU N° 037-94.

Referencia : Memorándum Múltiple N° 031-2016/GRP-480300.

Tengo a bien dirigirme a usted, para remitirle adjunto al presente los anexos que se indica el descuento que se realizado del DU N° 037-94 a los servidores Nombrados en sus planillas de los años 1994 a la fecha, así como la nómina del personal pensionista de esta Dirección Regional, información solicitada por la Oficina de Recursos Humanos, el mismo que se encuentra ilustrado en 17 anexos.

En tal sentido, mucho agradeceré se derive al área de asesoría jurídica para la elaboración de la Resolución Directoral Correspondiente, tomando como referencia el modelo adjunto, entregado por la Oficina de Recursos Humanos.

Atentamente,

Lic. Adm. EUSEBIA DAVALOS RUIDIAS
CLAD 03130
Administradora
Dirección Regional de Energía y Minas - PIURA

Cc.
Archivo.

CUADRO CONSOLIDADO POR APLICACIÓN DEL D.U.Nº 037-94

APELLIDOS Y NOMBRES: ***OLAYA CASTILLO HECTOR***
DNI : ***02609487***
NIVEL REMUNERATIVO: ***SPB***

AÑO	MES	DU N° 037-94	DSCTO. INDEB.
N°		ARTÍCULO 02	RETENCION
1,994			
1	JULIO	0.00	0.00 *
2	AGOSTO	254.00	7.62
3	SEPTIEMBRE	254.00	7.62
4	OCTUBRE	254.00	7.62
5	NOVIEMBRE	254.00	7.62
6	DICIEMBRE	254.00	7.62
		1,270.00	**38.10**
1,995			
1	ENERO	254.00	7.62
2	FEBRERO	254.00	7.62
3	MARZO	254.00	7.62
4	ABRIL	254.00	7.62
5	MAYO	254.00	7.62
6	JUNIO	254.00	7.62
7	JULIO	254.00	7.62
8	AGOSTO	254.00	27.94
9	SEPTIEMBRE	254.00	27.94
10	OCTUBRE	254.00	27.94
11	NOVIEMBRE	254.00	27.94
12	DICIEMBRE	254.00	27.94
		3,048.00	**193.04**
1,996			
1	ENERO	254.00	27.94
2	FEBRERO	254.00	27.94
3	MARZO	254.00	27.94
4	ABRIL	254.00	27.94
5	MAYO	254.00	27.94
6	JUNIO	254.00	27.94
7	JULIO	254.00	27.94
8	AGOSTO	254.00	27.94
9	SEPTIEMBRE	254.00	27.94
10	OCTUBRE	254.00	27.94
11	NOVIEMBRE	254.00	27.94
12	DICIEMBRE	254.00	27.94
		3,048.00	**335.28**

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
Dirección de Energía y Minas

1,997			
1	ENERO	254.00	33.02
2	FEBRERO	254.00	33.02
3	MARZO	254.00	33.02
4	ABRIL	254.00	33.02
5	MAYO	254.00	33.02
6	JUNIO	254.00	33.02
7	JULIO	254.00	33.02
8	AGOSTO	254.00	33.02
9	SEPTIEMBRE	254.00	33.02
10	OCTUBRE	254.00	33.02
11	NOVIEMBRE	254.00	33.02
12	DICIEMBRE	254.00	33.02
		3,048.00	**396.24**
1,998			
1	ENERO	254.00	33.02
2	FEBRERO	254.00	33.02
3	MARZO	254.00	33.02
4	ABRIL	254.00	33.02
5	MAYO	254.00	33.02
6	JUNIO	254.00	33.02
7	JULIO	254.00	33.02
8	AGOSTO	254.00	33.02
9	SEPTIEMBRE	254.00	33.02
10	OCTUBRE	254.00	33.02
11	NOVIEMBRE	254.00	33.02
12	DICIEMBRE	254.00	33.02
		3,048.00	**396.24**
1,999			
1	ENERO	254.00	33.02
2	FEBRERO	254.00	33.02
3	MARZO	254.00	33.02
4	ABRIL	254.00	33.02
5	MAYO	254.00	33.02
6	JUNIO	254.00	33.02
7	JULIO	254.00	33.02
8	AGOSTO	254.00	33.02
9	SEPTIEMBRE	254.00	33.02
10	OCTUBRE	254.00	33.02
11	NOVIEMBRE	254.00	33.02
12	DICIEMBRE	254.00	33.02
		3,048.00	**396.24**

2,000			
1	ENERO	254.00	33.02
2	FEBRERO	254.00	33.02
3	MARZO	254.00	33.02
4	ABRIL	254.00	33.02
5	MAYO	254.00	33.02
6	JUNIO	254.00	33.02
7	JULIO	254.00	33.02
8	AGOSTO	254.00	33.02
9	SEPTIEMBRE	254.00	33.02
10	OCTUBRE	254.00	33.02
11	NOVIEMBRE	254.00	33.02
12	DICIEMBRE	254.00	33.02
		3,048.00	**396.24**
2,001			
1	ENERO	254.00	33.02
2	FEBRERO	254.00	33.02
3	MARZO	254.00	33.02
4	ABRIL	254.00	33.02
5	MAYO	254.00	33.02
6	JUNIO	254.00	33.02
7	JULIO	254.00	33.02
8	AGOSTO	254.00	33.02
9	SEPTIEMBRE	254.00	33.02
10	OCTUBRE	254.00	33.02
11	NOVIEMBRE	254.00	33.02
12	DICIEMBRE	254.00	33.02
		3,048.00	**396.24**
2,002			
1	ENERO	254.00	33.02
2	FEBRERO	254.00	33.02
3	MARZO	254.00	33.02
4	ABRIL	254.00	33.02
5	MAYO	254.00	33.02
6	JUNIO	254.00	33.02
7	JULIO	254.00	33.02
8	AGOSTO	254.00	33.02
9	SEPTIEMBRE	254.00	33.02
10	OCTUBRE	254.00	33.02
11	NOVIEMBRE	254.00	33.02
12	DICIEMBRE	254.00	33.02
		3,048.00	**396.24**

2,003			
1	ENERO	254.00	33.02
2	FEBRERO	254.00	33.02
3	MARZO	254.00	33.02
4	ABRIL	254.00	33.02
5	MAYO	254.00	33.02
6	JUNIO	254.00	33.02
7	JULIO	254.00	33.02
8	AGOSTO	254.00	33.02
9	SEPTIEMBRE	254.00	33.02
10	OCTUBRE	254.00	33.02
11	NOVIEMBRE	254.00	33.02
12	DICIEMBRE	254.00	33.02
		3,048.00	**396.24**
2,004			
1	ENERO	254.00	33.02
2	FEBRERO	254.00	33.02
3	MARZO	254.00	33.02
4	ABRIL	254.00	33.02
5	MAYO	254.00	33.02
6	JUNIO	254.00	33.02
7	JULIO	254.00	33.02
8	AGOSTO	254.00	33.02
9	SEPTIEMBRE	254.00	33.02
10	OCTUBRE	254.00	33.02
11	NOVIEMBRE	254.00	33.02
12	DICIEMBRE	254.00	33.02
		3,048.00	**396.24**
2,005			
1	ENERO	254.00	33.02
2	FEBRERO	254.00	33.02
3	MARZO	254.00	33.02
4	ABRIL	254.00	33.02
5	MAYO	254.00	33.02
6	JUNIO	254.00	33.02
7	JULIO	254.00	33.02
8	AGOSTO	254.00	33.02
9	SEPTIEMBRE	254.00	33.02
10	OCTUBRE	254.00	33.02
11	NOVIEMBRE	254.00	33.02
12	DICIEMBRE	254.00	33.02
		3,048.00	**396.24**
2,006			
1	ENERO	254.00	33.02
2	FEBRERO	254.00	33.02
3	MARZO	254.00	33.02
4	ABRIL	254.00	33.02
5	MAYO	254.00	33.02
6	JUNIO	254.00	33.02
7	JULIO	254.00	33.02
8	AGOSTO	254.00	33.02
9	SEPTIEMBRE	254.00	33.02
10	OCTUBRE	254.00	33.02
11	NOVIEMBRE	254.00	33.02
12	DICIEMBRE	254.00	33.02
		3,048.00	**396.24**

GOBIERNO REGIONAL PIURA
OFICINA DE ADMINISTRACION
Dir. Reg. de Educación y Minas

2,007			
1	ENERO	254.00	33.02
2	FEBRERO	254.00	33.02
3	MARZO	254.00	33.02
4	ABRIL	254.00	33.02
5	MAYO	254.00	33.02
6	JUNIO	254.00	33.02
7	JULIO	254.00	33.02
8	AGOSTO	254.00	33.02
9	SEPTIEMBRE	254.00	33.02
10	OCTUBRE	254.00	33.02
11	NOVIEMBRE	254.00	33.02
12	DICIEMBRE	254.00	33.02
		3,048.00	**396.24**
2,008			
1	ENERO	254.00	33.02
2	FEBRERO	254.00	33.02
3	MARZO	254.00	33.02
4	ABRIL	254.00	33.02
5	MAYO	254.00	33.02
6	JUNIO	254.00	33.02
7	JULIO	254.00	33.02
8	AGOSTO	254.00	33.02
9	SEPTIEMBRE	254.00	33.02
10	OCTUBRE	254.00	33.02
11	NOVIEMBRE	254.00	33.02
12	DICIEMBRE	254.00	33.02
		3,048.00	**396.24**
2,009			
1	ENERO	254.00	33.02
2	FEBRERO	254.00	33.02
3	MARZO	254.00	33.02
4	ABRIL	254.00	33.02
5	MAYO	254.00	33.02
6	JUNIO	254.00	33.02
7	JULIO	254.00	33.02
8	AGOSTO	254.00	33.02
9	SEPTIEMBRE	254.00	33.02
10	OCTUBRE	254.00	33.02
11	NOVIEMBRE	254.00	33.02
12	DICIEMBRE	254.00	33.02
		3,048.00	**396.24**
2,010			
1	ENERO	254.00	33.02
2	FEBRERO	254.00	33.02
3	MARZO	254.00	33.02
4	ABRIL	254.00	33.02
5	MAYO	254.00	33.02
6	JUNIO	254.00	33.02
7	JULIO	254.00	33.02
8	AGOSTO	254.00	33.02
9	SEPTIEMBRE	254.00	33.02
10	OCTUBRE	254.00	33.02
11	NOVIEMBRE	254.00	33.02
12	DICIEMBRE	254.00	33.02
		3,048.00	**396.24**

2,011			
1	ENERO	254.00	33.02
2	FEBRERO	254.00	33.02
3	MARZO	254.00	33.02
4	ABRIL	254.00	33.02
5	MAYO	254.00	33.02
6	JUNIO	254.00	33.02
7	JULIO	254.00	33.02
8	AGOSTO	254.00	33.02
9	SEPTIEMBRE	254.00	33.02
10	OCTUBRE	254.00	33.02
11	NOVIEMBRE	254.00	33.02
12	DICIEMBRE	254.00	33.02
		3,048.00	**396.24**
2,012			
1	ENERO	254.00	33.02
2	FEBRERO	254.00	33.02
3	MARZO	254.00	33.02
4	ABRIL	254.00	33.02
5	MAYO	254.00	33.02
6	JUNIO	254.00	33.02
7	JULIO	254.00	33.02
8	AGOSTO	254.00	33.02
9	SEPTIEMBRE	254.00	33.02
10	OCTUBRE	254.00	33.02
11	NOVIEMBRE	254.00	33.02
12	DICIEMBRE	254.00	33.02
		3,048.00	**396.24**
2,013			
1	ENERO	254.00	33.02
2	FEBRERO	254.00	33.02
3	MARZO	254.00	33.02
4	ABRIL	254.00	33.02
5	MAYO	254.00	33.02
6	JUNIO	254.00	33.02
7	JULIO	254.00	33.02
8	AGOSTO	254.00	33.02
9	SEPTIEMBRE	254.00	33.02
10	OCTUBRE	254.00	33.02
11	NOVIEMBRE	254.00	33.02
12	DICIEMBRE	254.00	33.02
		3,048.00	**396.24**
2,014			
1	ENERO	254.00	33.02
2	FEBRERO	254.00	33.02
3	MARZO	254.00	33.02
4	ABRIL	254.00	33.02
5	MAYO	254.00	33.02
6	JUNIO	254.00	33.02
7	JULIO	254.00	33.02
8	AGOSTO	254.00	33.02
9	SEPTIEMBRE	254.00	33.02
10	OCTUBRE	254.00	33.02
11	NOVIEMBRE	254.00	33.02
12	DICIEMBRE		0.00 **
		2,794.00	**363.22**

GOBIERNO REGIONAL PIURA
OFICINA DE ADMINISTRACION
Reg. de Energía y Minas

2,015			
1	ENERO		0.00
2	FEBRERO		0.00
3	MARZO		0.00
4	ABRIL		0.00
		0.00	**0.00**
TOTAL			**7,665.72**

* EN PLANILLA DE JULIO DEL 1994 AL ING. NO SE LE RECONOCIO LO D.U Nº037-94

** SE DEJO DE APLICAR EL DESCUENTO SEGÚN CARTA CIRCULAR Nº003-2014/SUNAT/6100500